

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502604

Materia Empleo

Asunto Empleo público: tramitación de procesos selectivos de acceso al empleo público

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502604. La persona interesada presentaba una queja por la actuación de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el proceso selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Informática convocado por la Orden 1/2025, de 28 de enero, al que el interesado había concurrido como aspirante.

El interesado señalaba que el 25/06/2025 se publicaron las calificaciones provisionales de la fase de oposición y al día siguiente, 26/06/2025, presentó alegaciones ante el tribunal calificador, exponiendo los argumentos en defensa de los ejercicios que había realizado. Además, en relación con el ejercicio tipo test señaló la falta de publicación de la plantilla de corrección, lo que le impedía tanto identificar los fallos cometidos como comprobar que la corrección del ejercicio había sido correcta.

También indicaba que el 27/06/2025 se publicaron las calificaciones definitivas, en las que se mantuvo la calificación que inicialmente se le había otorgado, sin que constara ninguna explicación ni desarrollo argumental al respecto.

En síntesis, el interesado denunciaba la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la plantilla de corrección del ejercicio tipo test, así como la ausencia de respuesta motivada a su escrito de alegaciones frente a las calificaciones provisionales de la fase de oposición.

El 11/07/2025 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes —que fue ampliado por otro más a instancias de la Administración—, nos enviara un informe sobre este asunto, que recibimos el 11/09/2025, con el contenido obrante en las actuaciones.

El 07/10/2025 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a conocer los razonamientos que han servido de base para la calificación definitiva y para la desestimación de sus alegaciones presentadas frente a las calificaciones provisionales, vulnerándose con ello además su derecho a la tutela administrativa efectiva.
- Su derecho a acceder a la plantilla de corrección del ejercicio test, vulnerándose con ello también su derecho a la tutela administrativa efectiva.

- Su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 07/10/2025 efectuamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada de forma completa y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuestas completas, congruentes y motivadas a las reclamaciones que presenten los ciudadanos, expresando los razonamientos que soportan la decisión de la Administración, así como los recursos que puedan interponerse frente a la misma.
3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de facilitar a los ciudadanos el acceso a los documentos obrantes en los procedimientos en los que ostenten la condición de interesados, acceso que deberá procurarse de forma permanente.
4. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, debe darse respuesta motivada a la reclamación presentada por el interesado frente a las calificaciones provisionales, así como a la solicitud del interesado relativa al acceso a las preguntas que conformaron el ejercicio tipo test de la fase de oposición del proceso selectivo en que participaba, y a las respuestas dadas como correctas por el órgano de selección.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras recomendaciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 31/10/2025 registramos el informe de la Conselleria, en el que indicaba lo siguiente:

Primero. Esta Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo sigue trabajando y facilita la información solicitada de forma completa y contesta a las recomendaciones, sugerencias.

Segundo. En cuanto al deber legal de dar respuesta expresa, completa, congruente y motivada, con indicación de recursos que puedan presentar los ciudadanos, como indicábamos en el anterior informe es incompatible con ciertas etapas del procedimiento selectivo de personal docente no universitario, como es la etapa de alegaciones a las puntuaciones o baremo provisional, dado que los opositores tienen que presentar sus alegaciones en un único día, en horario de 9 a 14 horas, y el tribunal debe estudiarlas y resolverlas ese mismo día, para publicar al día siguiente las puntuaciones de las pruebas o del baremo. Contra estas puntuaciones definitivas, se les da pie de recurso de alzada y se les da contestación completa y motivada por los tribunales.

Es un procedimiento, que, por las fechas tan comprimidas, impiden contestar a esas alegaciones provisionales de otro modo.

No obstante, desde este mismo año, la Conselleria con competencias en Educación ha cambiado el sistema del procedimiento selectivo, precisamente para paliar esas

deficiencias que se señalan. La presentación de las alegaciones será telemática para más comodidad de los opositores y tribunales, y, además, estos últimos dispondrán de más tiempo para resolver las alegaciones y motivar las mismas, encaminándonos a la primera recomendación que se nos hace en la Resolución.

El interesado ha presentado recurso contencioso administrativo, que está siendo tramitado por el Servicio de Régimen Jurídico de esta Conselleria.

No obstante lo anterior, se procede a enviar al señor (...), por registro, la documentación solicitada, de la que se adjunta copia a este informe.

Junto al informe se nos dio traslado del ejercicio tipo test realizado por el interesado, con su corrección efectuada por el órgano de selección. Sin embargo, no consta la plantilla de corrección solicitada por la persona promotora de la queja, tal y como ésta nos ha manifestado en el trámite de alegaciones que le concedimos, en el que además niega la pendencia de proceso judicial instado por él sin que al respecto la Administración aporte mayor información que acredite lo contrario.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/10/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, la cual no dispone de respuesta concreta a sus alegaciones ni tampoco de la plantilla de corrección del ejercicio test.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana